

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 31 de julio de 2023 se venció el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno. A Despacho, 18 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00457 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Neguib Aníbal Rodríguez Montiel.
Asunto	Reanuda proceso - Requiere.
Auto sustanc.	# 0453.

Primero. Por solicitud de las partes de mutuo acuerdo, el proceso se suspendió hasta el **31 de julio de 2023**, con el fin de que entre las partes se desarrollara “...un convenio de pago realizado por BANCOOMEVA con el deudor para dejar al día sus obligaciones crediticias...”. Como dicho plazo y fecha se encuentran vencidos, y no se ha presentado pronunciamiento alguno por las partes sobre la continuidad o no del litigio, de **oficio** se **reanuda el proceso**.

Segundo. Previo a tomar las eventuales decisiones correspondientes, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P. es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a: **i).** informar si entre las partes y sobre el objeto del litigio se logró algún tipo de acuerdo sea total o parcial, y en caso afirmativo aportar evidencia siquiera sumaria de ello; y, **ii)** informar sobre el trámite y/o estado de la medida cautelar de secuestro decretada, teniendo en cuenta que al correo electrónico de la parte demandante se envió el despacho comisorio desde el 13 de marzo de 2023.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **133**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**